

CONSIDERANDO: Que el señor **Humberto Luciano**, Cedula de Identidad y Electoral No. 012-0006337-0, ha sido un ciudadano entregado a las luchas por el bienestar y desarrollo del Municipio de San Juan de la Maguana;

CONSIDERANDO: Que después de tan ardua labor social y laboral el señor **Humberto Luciano**, se encuentra padeciendo de problemas de salud, viendo mermada su fuerza física y encontrándose imposibilitado para el trabajo productivo, tornándosele imposible obtener los alimentos y medicamentos de que requiere;

CONSIDERANDO: Que es deber del estado Dominicano ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos que, mediante la prestación continua de servicios públicos, le han servido a la patria, con entrega y dedicación, que por la edad y su estado de salud, se les torna imposible obtener los recursos económicos necesarios para su sustento y el de su familia;

VISTA: La Ley No. 379 del 11 de diciembre del 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **Humberto Luciano**, por la suma de RD \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos con 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha Pensión será pagada con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de su promulgación.

DADA....

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY
Senador de la República
Provincia San Juan

FADVA/aj